

CUESTIONARIO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO PRÁCTICO DEL CONVENIO DE LA HAYA DE 29 DE MAYO DE 1993 RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y A LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

PAIS U ORGANIZACIÓN: Secretaría Nacional de Adopciones - Perú

A EXPLICACIONES Y PREGUNTAS

Sí una pregunta no se aplica a su Estado por favor conteste "No aplicable".

1. Descripción

(a) ¿Su país es (principalmente) un Estado de recepción o un Estado de origen?

Un Estado de ORIGEN principalmente.

(b) Si su país aun no es parte al Convenio, especifique por favor sí su país esta considerando convertirse en Parte del Convenio.

No aplicable.

(c) ¿Su país estuvo representado en la Comisión especial del 2000? Las conclusiones y recomendaciones de dicha reunión fueron discutidas o implementadas por las autoridades correspondientes en su país?

No aplicable.

2. Buenas prácticas

La Oficina Permanente está trabajando en una Guía de Buenas Prácticas para la implementación del Convenio. Un grupo de consultación se reunió en septiembre de 2004 para proporcionar asesoría a la Oficina Permanente en éste proyecto. Se espera proporcionar un proyecto de la Guía, en inglés, francés y español, a todos los Estados contratantes en junio de 2005 para sus comentarios y para su discusión en la reunión de la Comisión especial.

(a) En relación con todos los aspectos de la adopción internacional, ¿cuáles ejemplos de buenas prácticas, (i) de su país o (ii) de otro país, puede referir?

No aplicable

(b) Por favor indique cuales argumentos sugeriría para ulteriores capítulos de la Guía de Buenas Prácticas (además de "Implementación", "Práctica de la Autoridad central y posiblemente "Acreditación").

No aplicable

(c) ¿Ha experimentado alguna inquietud o preocupación (i) en su Estado y (ii) en otro Estado, relacionado con la implementación del Convenio cuales la falta de legislación de implementación, personal insuficiente / inadecuado o problemas de fondos?

Falta de legislación de implementación y problemas de fondos

(d) Sí su Estado ha firmado pero no ratificado el Convenio, por favor indique sí su

Estado querría asesoría para la implementación por parte de la Oficina Permanente o de otros Estados. ¿Qué tipo de asistencia sería la más benéfica?

No aplicable

3. Preguntas relativas al ámbito de aplicación

Por favor especifique cualquier dificultad que haya enfrentado al determinar si ciertas situaciones entran o no en el ámbito de aplicación del Convenio.

No aplicable

En particular, si ha habido algún problema en determinar sí:

(a) Un niño tenía o no su residencia habitual en el Estado de origen;

NO

(b) Un futuro adoptante tenía o no su residencia habitual en el Estado de recepción (por ejemplo en el caso de residencia de breve periodo o temporánea);

y

NO

(c) el traslado del niño era o no “a los fines de la adopción” en el Estado de recepción (por ejemplo cuando el niño es trasladado inicialmente al Estado de recepción temporáneamente o para la custodia y después se considera la adopción)?

No Aplicable

4. Principios generales a protección del niño

(a) ¿Cuáles son los diferentes tipos de cuidado / acogimiento a disposición de un niño que necesita de cuidados y protección en su Estado?

Internamiento en hogares o albergues o instituciones de cuidado de niños, niñas o adolescentes y colocaciones familiares.

(b) Por favor especifique los procedimientos u otras medidas oportunas a garantizar que se ha dado la debida consideración a las posibilidades de colocación del niño dentro del Estado de origen antes de considerar la adopción internacional (el Principio de subsidiariedad – Véase artículo 4 b) y preámbulo, párrafos 1-3).

El principio de subsidiariedad en el Perú es tomado en cuenta al momento de elaborar las propuestas de designación de familias, para lo cual la Secretaría Nacional de Adopciones elabora y actualiza en forma permanente una lista de espera tanto de adoptantes aptos nacionales como extranjeros.

(c) ¿Cuáles son los procedimientos para establecer que un niño es adoptable?

El proceso de Investigación Tutelar. Proceso dirigido a determinar la situación legal de un niño o niña en presunto abandono.

(d) ¿Cuáles son los procedimientos oportunos a garantizar que el consentimiento a la adopción ha sido dado en conformidad con el artículo 4 c) y d) del Convenio?

En el proceso de Investigación Tutelar se requiere la respectiva declaración de los progenitores y de la niña, niño o adolescente según su edad y grado de madurez.

(e) ¿Hace uso del Formulario modelo para la declaración del consentimiento a la adopción? Véase < www.hcch.net >, “Intercountry Adoption”, “Practical Operation Documents”, “Annex B to the Special Commission Report of October 1994”.

NO

(f) ¿Hace uso de la Recomendación sobre la aplicación a los niños refugiados o de otros niños desplazados internacionalmente del Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional? Véase anexo A del informe de la Comisión especial de octubre de 1994.

NO

(g) ¿Cómo se constata en su país que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar? (Véase artículo 5 a))

A través de una evaluación integral a cargo de la Secretaría Nacional de Adopciones mediante el procedimiento administrativo de adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono.

(h) ¿Cuál preparación (asesoría, educación o capacitación) es brindada a los futuros padres adoptivos para prepararlos a la adopción internacional?

Evaluaciones psicológicas y entrevistas con los profesionales del equipo técnico

(i) Por favor especifique las medidas / procedimientos adecuados a garantizar que se cumple con los requisitos relativos a la asesoría de los futuros padres adoptivos (Véase artículo 5 b)).

De acuerdo a ley se solicita un documento que acredite la idoneidad de los solicitantes de adopción emitida por la autoridad competente del país extranjero y un informe psicosocial el cual es evaluado por la Secretaría Nacional de Adopciones.

(j) Por favor especifique cualquier servicio de seguimiento del convenio establecido o previsto por su país (véase artículo 9 c)

No aplicable

5. Autoridades centrales

(a) Por favor especifique las funciones que en conformidad con el Capítulo IV del Convenio son efectuadas directamente por su Autoridad central o Autoridades centrales.

La Secretaría Nacional de Adopciones es la autoridad, encargada de proponer la política y normatividad en materia de adopción, así como de la ejecución y control del programa de adopciones a nivel nacional e internacional.

(b) Por favor indique cual es el número de personas empleadas por su Autoridad central que se ocupan de adopciones internacionales, su experiencia y títulos, y que tipo de capacitación han recibido. (Cuando se trate de personal que desempeña otras funciones, cuéntelos solamente por el tiempo que dedican a las adopciones internacionales; por ejemplo, si una persona dedica el 50% de su tiempo a adopciones internacionales considere 0.5 de una persona.)

A la fecha laboran en la Secretaría Nacional de Adopciones: 24 personas de las cuales 5 son Trabajadores Sociales, 12 son abogados, 5 son psicólogos y 2 Secretarias. Todos dedican el 50 % de su tiempo a las adopciones internacionales. Todos han recibido diversos cursos de capacitación en materia de niñez.

(c) ¿Que procedimientos son oportunos para garantizar la continuidad del personal experto y la capacitación del personal nuevo?

Con adecuados procesos de selección de personal, remuneración adecuada y cursos de capacitación continua.

(d) ¿Ha experimentado dificultades en relación con la instauración o el funcionamiento de la Autoridad central, por ejemplo dificultades en los fondos o recursos?

SI

(e) Por favor especifique cualquier dificultad que haya enfrentado en la comunicación con las Autoridades centrales en otros países o con las Autoridades centrales regionales (de su país o de otros países).

En algunos países hay dificultades para viabilizar el seguimiento post adoptivo, debido a que sus autoridades centrales no son ejecutoras.

6. Acreditación

El primer día de la reunión de la Comisión especial en septiembre 2005 será dedicado a examinar las cuestiones relacionadas con la acreditación. Sus respuestas a ésta parte del cuestionario serán muy útiles a la Oficina Permanente a los fines de la planeación y preparaciones para ese día.

Organismos acreditados

(1) Por favor indique si su país utiliza o tiene la intención de utilizar organismos acreditados en materia de adopciones internacionales. De ser así, por favor explique detalladamente en los incisos (a) hasta (m) a seguir:

(a) Por favor proporcione detalles (incluyendo sus poderes y recursos) de la autoridad o autoridades que conceden acreditación.

La Secretaría Nacional de Adopciones única autoridad en el Perú facultada para otorgar acreditaciones a organismos privados internacionales, previa evaluación de los mismos, de acuerdo a Ley.

(b) ¿Cuántos organismos han sido acreditados por su país? En caso de estado federal proporcionar el número por cada estado o provincia. De ser posible, indique a cuantos organismos les ha sido negado la acreditación.

Se ha acreditado a 34 organismos privados. Se han denegado todas las acreditaciones posteriores al año 2003.

(c) Por favor proporcione una breve descripción de sus criterios para la acreditación, líneas guía o legislación.

Verificación de la personería jurídica del organismo, que esté autorizado por su país de origen y los poderes del representante.

(d) ¿Cuál es el proceso a través del cual viene concedido la acreditación?

Evaluación legal de la documentación respectiva conforme a la Directiva N° 006-2002-MIMDES, aprobada mediante R.M. N° 731-2002-MIMDES.(www.mimdes.gob.pe/sna)

(e) De ser posible, por favor proporcione una copia electrónica de sus criterios para la acreditación, líneas guía o legislación y su traducción al inglés, francés o español;

Directiva N° 006-2002-MIMDES, aprobada mediante R.M. N° 731-2002-MIMDES.(www.mimdes.gob.pe/sna)

(f) Cómo se lleva a cabo la supervisión de los organismos acreditados en su estado (artículo 11 c)? ¿Ha sido establecido el requisito de informar regularmente (incluyendo informes sobre la situación financiera) por parte del organismo acreditado a la autoridad supervisora?

No se supervisa los estados financieros de los organismos acreditados y no se ha establecido el requisito de informar regularmente por parte del organismo acreditado a la autoridad central. Solo se supervisa el trabajo que realizan en el país.

(g) ¿Cómo se evalúa o estima el desempeño del organismo acreditado?

En función a la presentación de los expedientes internacionales de los solicitantes de adopción que ellos representan.

(h) ¿La autoridad supervisora competente ha encontrado dificultades en relación con cuanto establecido en el inciso (f)?

SI

(i) ¿Sabe usted de actos o comportamientos por parte de los organismos acreditados o las personas o organismos aprobados que contravengan los criterios de acreditación vigentes en su país? Por favor proporcione también detalles a cerca de las sanciones o penalidades aplicadas.

Si, el incumplimiento en la presentación de los reportes de seguimiento post adoptivo, en tales casos se ha suspendido los trámites de los expedientes presentados por el organismo privado.

(j) ¿Cuáles son las condiciones para renovar la acreditación?

Estar al día en la presentación de los informes de seguimiento post adoptivo y cumplir con los requisitos establecidos en la Directiva N° 006-2002-MIMDES, aprobada mediante R.M. N° 731-2002-MIMDES. (www.mimdes.gob.pe/sna)

(k) ¿Ha experimentado dificultades en relación con la obtención de asistencia o cooperación de parte de otras Autoridades centrales en relación con los organismos acreditados?

No

(l) ¿Ha experimentado dificultades en relación con la supervisión de los organismos acreditados en otros países?

No aplicable

(m) ¿Considera que líneas guía modelo o estándar para la acreditación ayudarían a los países a desarrollar medidas de salvaguarda o procedimientos adecuados?

SI

(2) ¿Ha autorizado su país organismos acreditados extranjeros para que se ocupen de adopciones internacionales en su país? (Véase artículo 12)

SI

(a) ¿Cuáles son las fases del proceso de autorización?

No hay fases, se presenta una solicitud con la documentación requerida y se evalúa la misma.

(b) ¿Cómo se supervisa a los organismos acreditados extranjeros?

A través de los expedientes presentados en el país y en el reporte de los seguimientos postadoptivos.

(c) ¿Ha experimentado dificultades en relación con un organismo acreditado en un Estado y autorizado para actuar en otro Estado?

SI

(3) En caso de que su Estado haya decidido no utilizar organismos acreditados, por favor explique las razones e indique que ha influenciado la decisión.

No aplicable

(4) ¿Cuáles cuestiones particulares relacionadas con la acreditación quisiera usted discutir el día que será dedicado a la acreditación (17 de septiembre)?

- **Debe analizarse hasta que punto es realmente conveniente trabajar con organismos privados, dado que esto incrementa los costos para los solicitantes, y hace que se pierda el contacto seguido con las autoridades centrales.**
- **Los procesos de acreditación no deben estar enfocados simplemente desde puntos de vista puramente legales, pues el proceso de adopción es un proceso humano complejo en el que intervienen principalmente aspectos psicológicos y sociales, los cuales también se deben tener en cuenta.**
- **En todo caso, debe considerarse como un condicionante para otorgar una acreditación que los costos para que un solicitante de adopción acuda a un organismos privado no sean tan elevados.**

(5) ¿Le gustaría que la Guía de Buenas Practicas en material de adopciones internacionales contuviera un capítulo dedicado a la acreditación? En su opinión, que cuestiones debería tratar éste capítulo?

Si y debería contener: Procedimientos de evaluación, requisitos mínimos de idoneidad de los organismos privados

Personas y organismos aprobados

(6) Por favor indique sí su país usa o tiene intención de usar organismos aprobados en adopciones internacionales (Véase artículo 22(2)). De ser así,

No utiliza

(a) ¿Cuántos organismos o personas han sido aprobados por su país para proporcionar servicios relativos a la adopción de acuerdo con el artículo 22(2)?

Ninguno

(b) ¿Ha sido concedida la aprobación a personas u organismos del extranjero?

No

(c) ¿Cuáles son las líneas guía para que la aprobación sea concedida (sí diferentes de 1(c))?

Verificar la personería jurídica, la capacidad del local institucional, la experiencia y capacitación de los profesionales, realizar una visita de inspección, entre otros.

(d) ¿Cuál es el procedimiento según el cual la aprobación es concedida y renovada?

Presentación y estudio de la solicitud con la documentación sustentatoria.

(e) ¿Como se lleva acabo en su Estado la supervisión de los organismos o personas aprobadas (artículo 22(2))?

No aplicable.

(f) ¿Su país ha hecho una declaración bajo el artículo 22(4)?

No

7. Aspectos procedimentales

(1) Por favor indique cualquier dificultad operativa que haya enfrentado, incluyendo en particular:

(a) en la obtención de información precisa y suficiente sobre la salud y situación social del niño;

Si, a causa de que los hogares o albergues donde se encuentran internados los niños no cuentan con un equipo técnico multidisciplinario.

(b) en la obtención de información precisa y suficiente sobre los futuros padres adoptivos;¹

Si, muchas veces los informes psico-sociales provenientes del extranjero se encuentran incompletos o desactualizados.

¹ El Convenio, artículos 15 y 16.

(c) en la obtención de un cálculo detallado de los honorarios que deben ser pagados por los futuros padres adoptivos antes de la adopción y / o en el viaje para traer al niño;²

No aplicable

(d) requisitos relacionados con la documentación, incluyendo los requisitos para la legalización o autenticación de los documentos por parte de otro país;

- **Existen requisitos que no necesariamente se dan en todos los países (Certificado de antecedentes policiales, certificado de antecedentes penales, certificado domiciliario, etc)**
- **La legalización de los documentos se dificulta cuando en el país de recepción no existe consulado del país de origen.**

(e) en la obtención de los acuerdos previstos por el artículo 17;

No.

(f) recepción de informes posteriores a la adopción por parte de los padres adoptivos o de las Autoridades centrales;³

Si se tiene muchos casos en los cuales las parejas se niegan a dar las facilidades a las autoridades competentes para la realización de los informes post adoptivos.

(g) requisitos de traducción;

No

(h) el tiempo necesario para procesar un caso en aplicación del Convenio.

No

(2) ¿Se permite a los futuros padres adoptivos, una vez que su elegibilidad y aptitud para adoptar han sido establecidos, hacer sus propios acuerdos para contactar directamente a las agencias de colocación en el país de origen?

No aplicable

(3) ¿Conoce de particulares problemas que haya dado la práctica a que se hace referencia en la pregunta anterior?

No aplicable

(4) Por favor proporcione detalles sobre la suspensión del mantenimiento del niño en el Estado de recepción. Que medidas han sido o están siendo tomadas en su país en relación con éste problema?⁴ (artículo 21)

No aplicable

(5) La legalización de los documentos extranjeros puede implicar el transcurso de

demasiado tiempo para los Estados contratantes. En la Comisión especial sobre los Convenios de apostilla, obtención de pruebas y notificación de noviembre de 20035, fue hecha una recomendación en relación con el Convenio de 1993. El informe establece que:

“La Comisión especial subrayó la utilidad de poner en relación el Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción y el Convenio sobre apostilla [el Convenio de La Haya de 1961 que suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros. Teniendo en cuenta el elevado número de documentos públicos involucrados en un procedimiento típico de adopción; la Comisión especial recomendó que los Estados que eran parte del Convenio sobre adopción pero que no lo eran del Convenio sobre apostilla consideraran vivamente convertirse en Parte de este último.”⁶

No aplicable

¿Estaría a favor de una recomendación similar por parte de la próxima Comisión especial sobre el Convenio de 1993?

Si

(6) El examen del ADN ha sido utilizado para establecer la identidad (sí, por ejemplo, el consenso se encuentra en duda). ¿Podría proporcionar detalles a cerca de casos donde se haya utilizado, incluyendo el costo y el procedimiento puesto en acto?

No

8. Cuestiones de derecho internacional privado

(1) El Convenio no establece cuáles son las autoridades que tienen competencia para otorgar o modificar / revocar una adopción ni tampoco establece la ley aplicable a las condiciones o los efectos de una adopción.

(a) ¿Tiene usted conocimiento de alguna dificultad que pueda haber sugerido en la aplicación del Convenio con relación a la competencia de las autoridades por otorgar o modificar / revocar una adopción?

Si, en los casos de adopciones por excepción, en los que no tiene competencia la Secretaría Nacional de Adopciones, sino el Poder Judicial.

(b) Tiene usted conocimiento de alguna dificultad que pueda haber surgido en la aplicación del Convenio con relación a la ley o leyes aplicables a las condiciones o los efectos de la adopción?

Si la respuesta a cualquier o a ambas preguntas es “sí”, desearía usted que la Oficina Permanente estudie más a fondo estas cuestiones?

No aplicable.

(2) Cuando los organismos acreditados en un Estado contratante actúan en otro Estado contratante (artículo 12) pueden surgir cuestiones relativas a la ley aplicable, por ejemplo:

- ¿si es que y en qué extensión los agentes de dicho organismo se encuentran autorizados para actuar y obligar a su organismo?

Depende del poder de representación que los agentes tengan de su organismo

¿Si los agentes han excedido o han usado incorrectamente su autoridad?

Si, ha habido casos en los cuales han ocurrido excesos y/o abusos por parte de los agentes de los organismos acreditados tales como evasión del pago de tasas o presentación de documentos con enmendaduras, etc

¿Ha experimentado usted alguna dificultad a este respecto? (Véase también el Convenio de La Haya del 14 de marzo sobre la ley aplicable a los contratos de intermediarios y a la representación).

Si, ha habido casos en los cuales han ocurrido excesos y/o abusos por parte de los agentes de los organismos acreditados tales como evasión del pago de tasas o presentación de documentos con enmendaduras, etc

9. Reconocimiento y efectos

(1) ¿Sus tribunales hacen uso del Formulario modelo recomendado “Certificado de conformidad de adopción internacional”? Véase < www.hcch.net >, “Intercountry Adoption”, “Practical Operation Documents”, “Annex C to the Special Commission Report of October 1994”,

No

(2) ¿Tiene conocimiento de dificultades que hayan surgido en la obtención de certificados según el artículo 23(1)?

No

(3) ¿Tiene información acerca de casos en los cuales haya sido rechazado el reconocimiento de una adopción bajo el Convenio en aplicación del artículo 24?

No

(4) ¿Existen circunstancias en las cuales reconocería la validez de una adopción extranjera que está dentro del ámbito del Convenio no obstante los procedimientos o requisitos previstos por el mismo no hayan sido observados?

Si, por Interés Superior del Niño.

Por favor especifique cualquier otra dificultad que haya surgido en relación con el capítulo V del Convenio.

No aplicable.

10. Pago de honorarios y costes y gastos razonables

(1) Por favor cuantifique los costes y gastos u honorarios que se pagan en su país en relación con una adopción [internacional] (artículo 32(2)). Ésta información se encuentra libremente disponible y es accesible para los futuros padres adoptivos y las autoridades competentes?

No aplicable.

(2) ¿Ha tenido alguna experiencia con el uso de limitaciones a los honorarios, honorarios aptos establecidos y publicados, honorarios establecidos que agilizan el procedimiento u otros controles similares?

No aplicable.

(3) ¿Tiene algún comentario en relación con la práctica en algunos países de solicitar una contribución obligatoria por parte de los padres adoptivos para sostén o desarrollo de los servicios a protección de los niños en dichos países?

No.

(4) ¿Tiene algún comentario o experiencia en relación con procedimientos diferenciados entre países debido a la enorme disparidad en los honorarios y costes (por ejemplo, las solicitudes provenientes de países que ofrecen honorarios más altos que sean procesadas con mayor rapidez)?

No aplicable.

(5) ¿Está al corriente de ejemplos de disparidad entre salarios profesionales u honorarios por las adopciones comparados con otras formas de trabajo jurídico. (Por ejemplo, los honorarios por un caso de adopción son mas altos mientras los honorarios por ocuparse de otras cuestiones de derecho familiar cuales el divorcio son estándar o más bajos – Véase artículo 32(3)).

No.

(6) ¿Sabe de diferencias significativas en los honorarios cobrados por adopciones internacionales por las autoridades regionales o provinciales?

No

(7) Hasta que punto, en caso de que así sea, los emolumentos cobrados por las adopciones internacionales son utilizados para: (a) financiar o desarrollar el sistema nacional de cuidado y protección del niño; o (b) contribuir a proveer de recursos a las Autoridades centrales u organismos acreditados?

No aplicable.

(8) ¿Tiene cualquier otro comentario a cerca de razonables o irrazonables costes y

gastos y honorarios?

Se reciben muchas quejas de los propios adoptantes respecto a los elevados cobros que hacen los organismos acreditados

(9) ¿Sabe de otros eventuales problemas debidos al pago de los honorarios o costes y gastos en su país o en otros países con los cuales tiene acuerdos relativos a la adopción?

En algunos casos se ha manifestado que algunos organismos acreditados condicionan sus servicios a la contratación de otros servicios, tales como la compra de pasajes, hospedaje, entre otros.

11. Beneficios materiales indebidos

(1) Por favor señale las leyes (incluidas aquellas que prevén sanciones penales) medidas y procedimientos aplicables para dar efecto al principio que nadie puede obtener beneficios materiales indebidos como consecuencia de una intervención relativa a una adopción internacional (artículo 32(1)).

No existen leyes específicas al respecto.

(2) ¿Sabe de ejemplos válidos de sanciones aplicadas para disuadir la obtención de beneficios materiales indebidos?

No

(3) ¿Sabe de eventuales dificultades en la ejecución de leyes o disposiciones o en el proceso a actividades criminales?

No.

(4) Aparte de las medidas referidas en la pregunta 11(1), ¿han sido tomadas en su país otras medidas preventivas para combatir la obtención de beneficios materiales indebidos?

No.

(5) Por favor proporcione detalles sobre las medidas tomadas para prevenir la búsqueda / procuración (por ejemplo, a través de la inducción al consentimiento) de niños para adopción (artículos 8 y 29).

No aplicable.

(6) ¿Ha experimentado alguna dificultad para obtener cooperación o asistencia por parte de otros Estados en la eliminación de prácticas que conducen a la obtención de beneficios materiales indebidos?

No.

12. Adopciones de los parientes

¿Tiene algún comentario sobre la aplicación de los procedimientos establecidos por el Convenio a las adopciones por parte de los parientes?

No.

13. Niños con necesidades especiales

¿Con cuáles políticas o programas cuenta para garantizar que los niños con necesidades especiales tendrán la misma oportunidad de encontrar una familia a través de la adopción internacional que tienen los otros niños?

En el Perú se trabaja la Campaña Angeles que Aguardan, la cual promueve y prioriza la adopción de niñas, niños y adolescentes con discapacidad física o mental, problemas de salud, grupos de hermanos y niñas o niños mayores de seis años.

14. Otras formas de protección / cuidados transfronterizos a niños

El acogimiento familiar internacional, la Kafala internacional y otras formas de protección / cuidados a menores con un aspecto internacional no se encuentran dentro del ámbito del Convenio de 1993 pero si del Convenio de La Haya de 19 de octubre 1996 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños: véase por ejemplo los artículos 3 e) et 33(1).

(1) ¿Se encuentra involucrado su país en colocaciones de menores internacionales propósitos distintos de la adopción?

Si, por motivos médicos, de estudio, turismo, entre otros.

(2) ¿Tiene usted conocimiento de alguna dificultad relativa a dichas colocaciones?

No.

(3) Si su país aún no es parte al Convenio de 1996, ¿está su país estudiando activamente la ratificación o adhesión a dicho Convenio?

No aplicable

15. Evitando el Convenio

¿Sabe de cualquier intento de eludir el Convenio o evitar la protección de éste a los niños, incluyendo el traslado del niño o de sus padres naturales a otros países?

No.

16. Medidas de salvaguarda adicionales y acuerdos bilaterales

Por favor describa eventuales medidas de salvaguarda adicionales, requisitos o procedimientos que aplica a las adopciones del Convenio (i.e. fuera de aquellos establecidos en el Convenio). ¿Éstos se aplican de manera general o solamente en relación con determinados países?

En salvaguarda y garantía del bienestar del niño, en Perú se viene exigiendo el cumplimiento de envíos de Informes semestrales de seguimiento post adoptivo durante 4 años, por parte de las autoridades centrales u

organismos acreditados. En tal sentido, se establece como requisito adicional a la presentación de la solicitud de adopción un compromiso post adoptivo.

¿Ha hecho acuerdos con uno o más Estados contratantes (véase artículo 32(2)) con la intención de mejorar la aplicación del Convenio? De ser así, por favor especifique con cuales Estados y que materias cubren dichos acuerdos. ¿Tiene algún comentario a propósito de la eficiencia de los acuerdos bilaterales:

No.

(a) ¿con Estados no contratantes? – ¿Se aplican las salvaguardas del Convenio?

No aplicable.

(b) ¿con Estados contratantes? – ¿Han mejorado el funcionamiento del Convenio? ¿Han causado eventuales dificultades?

No aplicable.

17. Limitaciones en el número de Estados con los cuales es posible la cooperación

En la conclusión de acuerdos para la adopción internacional (en calidad de Estado de recepción o Estado de origen), considera necesario restringir la cooperación en aplicación del Convenio a un número limitado de diferentes Estados contratantes? De ser así, por favor explique las razones (por ejemplo falta de organismo acreditado adecuado, falta de recursos para procesar las solicitudes de un amplio número de Estados, etc.) e indique los factores que han influenciado la elección de éstos países.

No se considera necesario restringir el número de Estados, el cual debe ser abierto a todos los países que han suscrito y ratificado el Convenio. En todo caso, la restricción debe dirigirse al número de expedientes o solicitudes de adopción que pueda presentar cada país, a fin de evitar la acumulación excesiva de expedientes internacionales en un país, lo que puede conllevar a generar falsas expectativas, demora en la atención de las solicitudes, presiones externas, malestar entre los solicitantes, falta de recursos para procesar las solicitudes, etc.

B SUGERENCIAS PARA LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEPTIEMBRE

18. ¿Mantiene regularmente seminarios, sesiones de capacitación o taller relacionados con el Convenio sobre adopción en su país? Recibiría participantes de otros países?

No. Si es de nuestro interés la realización de estas actividades pero carecemos de recursos para llevarlas a cabo.

¿Consideraría útil que hubiera una manera constante de anunciar dichas actividades a otros Estados? ¿Tiene sugerencias?

Si.

19. En las actuales negociaciones para un nuevo Convenio sobre el cobro internacional de alimentos con respecto a los menores y otras formas de manutención de la familia, ha sido establecido un grupo de trabajo sobre cooperación administrativa, éste grupo tiene como objetivo examinar e informar sobre los problemas prácticos y cuestiones relacionadas con la cooperación administrativa entre autoridades. ¿Estaría a favor del establecimiento de un grupo similar para el Convenio de 1993?

Si.

20. Por favor indique cuales argumentos considera prioritarios para la Comisión especial de septiembre 2005, y su grado de importancia.

- 1. Estudiar un mecanismo adecuado para manejar criterios comunes y procedimientos para facilitar y viabilizar las adopciones internacionales evitando costos excesivos a los adoptantes.**
- 2. Estudiar y proponer mecanismos adecuados de intercambio de comunicaciones, información y experiencias entre las propias autoridades centrales de forma regular.**

21. Son bienvenidas ulteriores sugerencias, comentarios y observaciones.

A N E X O S

Página 1 de 6

ANEXO 1 - ORGANIGRAMA

Introducción y explicación

En respuesta a la recomendación de la Comisión especial de 2000 la Oficina Permanente ha preparado un formulario modelo ideado para proporcionar información sobre las entidades que en cada Estado realizan cada una de las funciones previstas en el Convenio.² El formulario es aplicable tanto a los Estados de origen como a los Estados de recepción y contiene espacios específicos disponibles para informar y actualizar los nombres y la información de contacto de las Autoridades centrales, Autoridades públicas, tribunales, organismos acreditados y personas autorizadas en cada Estado.

En relación con la recomendación de la Comisión especial de 2000, no fue posible desarrollar un formulario sencillo que mostrara la interacción de las autoridades y organismos competentes en cada Estado. Cualquier información adicional puede ser proporcionada en un documento aparte.

Agradecemos cualquier comentario acerca del formulario y la factibilidad de su uso así como cambios o aditamentos que tenga a bien sugerir. Creemos que la preparación de las respuestas sea la mejor manera para evaluar la utilidad del formulario y quizás resaltar eventuales modificaciones necesarias. Por consiguiente quisiéramos, de ser posible, recibir los formularios completados antes **del 14 de junio de 2005**. Sí su Estado ya ha enviado la información solicitada en la sección C por favor envíe solamente las modificaciones pertinentes.

1 Una Comisión especial sobre el funcionamiento práctico del Convenio tuvo lugar de 28 de noviembre al 1ro. de diciembre de 2000. El informe de esa reunión denominado "Report and Conclusions of the Special Commission on the Practical Operation of the Hague Convention of 29 May 1993 on Protection of Children and Co-operation in Respect of Intercountry Adoption" fue publicado en inglés y francés y se encuentra disponible en el sitio internet de la Conferencia de La Haya bajo: < www.hcch.net >.

2 Véase el informe de la Comisión especial de 2000, página 41, párrafos 1 y 2.

ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES EN APLICACIÓN DEL CONVENIO DE LA HAYA DE 1993 EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

País: PERÚ

Por favor marque el recuadro(s) correspondiente al organismo que ejecuta la función indicada. Los Estados que son solamente Estados de origen deberían completar solamente la sección A; los Estados que son solamente Estados de recepción deberían completar solamente la sección B; los Estados que actúan como Estados de origen y de recepción completarán las secciones A y B. Se solicita a todos los Estados asegurarse de que la Oficina Permanente cuente con la información solicitada en la sección C y proporcionar la información actualizada en caso sea necesario.

(ACN) Autoridad central nacional

(ACR) Autoridad central regional

(AP) Autoridad pública

(CT) Corte o Tribunal

(ONA) Organismo nacional acreditado

(OAE) Organismo extranjero acreditado

(PNA) Persona nacional aprobada

(PAE) Persona extranjera aprobada

(EAI) Entidad acreditada independiente nominada por la Autoridad Central

Sección A: Estados de origen

Artículo Actuación Parte Responsable

4 a)	Establece que el niño es adoptable	ACN . ACR. AP .(CT)
------	------------------------------------	----------------------------

4 b)	Constata que las posibilidades de colocación del niño en su Estado de origen han sido examinadas	. (ACN) . ACR . AP . (CT)
4 b)	Determina que la adopción internacional es en el interés superior del niño	. (ACN) . ACR . AP . CT
4 c);16(1) c)	Asegura que todas las partes involucradas han sido asesoradas; que ha sido obtenido el consentimiento, que el consentimiento ha sido dado libremente; y que el consentimiento ha sido dado únicamente después del nacimiento del niño	. (ACN) ACR . AP . (CT)
4 d)	Asegura que el niño ha sido asesorado y consultado cuando sea necesario	. (ACN) . ACR . (AP) . (CT)
8	Toma las medidas apropiadas para prevenir beneficios materiales indebidos	. CAN . ACR . AP . CT
9 a); 30	Conserva los expedientes y la información relativa a la adopción; Asegura la disponibilidad de la información al niño cuando sea apropiado.	. (ACN) . ACR . AP . (CT) . ONA . OAE
9 b)	Facilita, sigue y activa el procedimiento de adopción	(CAN) . CT . ONA . (OAE)
9 c)	Promueve el desarrollo de servicios de asesoramiento en material de adopción y para el seguimiento de las adopciones.	. (ACN) . ACR . AP . CT . ONA . OAE.
9 d)	Proporciona a las Autoridades centrales informes generales de evaluación sobre las experiencias en materia de adopción internacional	. (ACN) . ACR . AP . CT . ONA . OAE
9 e)	Responde, en la medida en que lo permita la ley de su Estado, a las solicitudes de información motivadas respecto a una situación particular de adopción formuladas por otras Autoridades centrales o públicas	. (ACN) . ACR . AP . CT . ONA . OAE

Artículo Actuación Parte Responsable

10; 11	Concede la acreditación a los organismos y asegura que los organismos acreditados cumplan con los requisitos del Convenio y del Estado	. (ACN) . ACR . AP . CT . EAI
12	Autoriza a un organismo acreditado extranjero a actuar en el Estado	. (ACN) . ACR . AP . CT
16(1) a)	Prepara el informe relativo al niño	. (ACN) . ACR . AP . CT . ONA . OAE . PNA . PAE
16(1) a);22(5)	Supervisa la preparación del informe por parte de las personas aprobadas	. (ACN) . ACR . AP . CT . ONA . OAE

16(1) b)-d)	Determina, después de haber dado la debida consideración a las circunstancias del niño y asegurándose de que el consentimiento ha sido propiamente obtenido, que la colocación prevista obedece al interés superior del niño	. (ACN) . ACR . AP . CT . ONA . OAE . PNA . PAE
16(2)	Transmite informes y documentación al Estado de recepción	. (ACN) . ACR . AP . CT . ONA . OAE . PNA . PAE
17 a)	Asegura que el o futuros padres adoptivos estén de acuerdo con la colocación	. (ACN) . ACR . AP . CT . ONA . OAE . PNA . PAE
17 c)	Manifiesta su acuerdo de que la adopción puede proceder	. (ACN) . ACR . AP . CT . ONA . OAE . PNA . PAE
18	Toma todas las medidas necesarias para que el niño reciba la autorización de salida del Estado de origen	. (ACN) . ACR . AP . CT . ONA . (OAE) . PNA . PAE
19(2)	Asegura que el desplazamiento se realice de manera segura y en condiciones adecuadas	. ACN . ACR . AP . CT . ONA . (OAE) . PNA . PAE
19(3)	Devuelve los informes si el desplazamiento no se produce	. (ACN) . ACR . AP . CT . ONA . OAE . PNA . PAE
20	Proporciona información sobre el desarrollo de la adopción a la Autoridad central del Estado de recepción	. (ACN) . ACR . AP . CT . ONA . OAE . PNA . PAE
21	Consulta con la Autoridad central u otros organismos en el Estado de recepción en caso de que la colocación no se lleve a cabo y una nueva colocación sea necesaria	. (ACN) . ACR . AP . CT
23	Certifica que la adopción ha sido realizada en conformidad con el Convenio (si la adopción ha sido completada en el Estado de origen)	((ACN))

Artículo Actuación Parte Responsable

29	Asegura que no habrá contacto entre el o los futuros padres adoptivos y los padres del niño u otras personas que tengan la guarda de éste hasta que se hayan cumplido las condiciones de los artículos 4 a) y 5 a) en conformidad con la ley del Estado	. (ACN) . ACR . AP . CT
32	Asegura que nadie obtenga beneficios materiales indebidos y que los prestadores de servicios no reciban remuneraciones desproporcionadas en relación con los servicios prestados	. ACN . ACR . AP . CT

Sección B: Estados de recepción

Artículo Actuación Parte Responsable

5 a)	Determina la elegibilidad y aptitud de los adoptantes	. (ACN) . ACR . AP . CT
5 b)	Asegura que los futuros padres adoptivos han sido asesorados	. (ACN) . ACR . AP . CT
5 c)	Determina que el niño ha sido o será autorizado a entrar o residir permanentemente en dicho Estado	. ACN . ACR . (AP) . CT
8	Toma las medidas apropiadas para prevenir beneficios materiales indebidos	. ACN . ACR . AP . CT
9 a); 30	Conserva los expedientes y la información relativa a la adopción; Asegura la disponibilidad de la información al niño cuando sea apropiado	. ACN . ACR . AP . CT . ONA . OAE
9 b)	Facilita, sigue y activa el procedimiento de adopción	ACN . ACR . AP . CT . ONA . OAE
9 d)	Proporciona a las Autoridades centrales informes generales de evaluación sobre las experiencias en materia de adopción internacional	. (ACN) . ACR . AP . CT . ONA . OAE
9 e)	Responde, en la medida en que lo permita la ley de su Estado, a las solicitudes de información motivadas respecto a una situación particular de adopción formuladas por otras Autoridades centrales o públicas	. (ACN) . ACR . AP . CT . ONA . OAE
10; 11	Concede la acreditación a los organismos y asegura que los organismos acreditados cumplan con los requisitos del Convenio y del Estado	. (ACN) . ACR . AP . CT . EAI
12	Autoriza a un organismo acreditado extranjero a actuar en el Estado	. (ACN) . ACR . AP . CT
14	Acepta las solicitudes de adopción de los futuros padres adoptivos	. (ACN) . ACR . AP . CT . ONA . OAE
15	Prepara el informe sobre los futuros padres adoptivos y los trasmite al estado de origen	. (ACN) . ACR . AP . CT . ONA . OAE . PNA . PAE
15(1); 22(5)	Supervisa la preparación del informe por parte de las personas aprobadas	. (ACN) . ACR . AP . CT . ONA . ABF
15(2)	Transmite el informe al Estado de origen	. (ACN) . ACR . AP . CT . ONA . OAE . PNA . PAE
16 (2)	Recibe el informe sobre el niño, la prueba de que se han obtenido los consentimientos requeridos y la motivación de la	. ACN . ACR . AP . CT

	decisión relativa a la colocación del niño con los futuros padres adoptivos	. ONA . OAE . PNA . PAE
--	---	----------------------------

Artículo Actuación Parte Responsable

17 a) b)	Aprueba la decisión tomada en el Estado de origen para confiar al niño a los futuros padres adoptivos si así lo requiere la ley o es adecuado; notifica al Estado de origen sobre el acuerdo de los futuros padres adoptivos a la colocación del niño	. (ACN) . ACR . AP . CT . ONA . OAE . PNA . PAE
17 c)	Manifiesta su acuerdo de que la adopción puede proceder	. (ACN) . ACR . AP . CT . ONA . OAE . PNA . PAE
18	Toma las medidas necesarias para obtener la autorización para que el niño pueda entrar y residir permanentemente en el Estado de recepción	. ACN . ACR . (AP) . CT . ONA . OAE . PNA . PAE
19(2)	Asegura que el desplazamiento se realice de manera segura y en condiciones adecuadas	. ACN . ACR . AP . CT . ONA . OAE . PNA . PAE
19(3)	Devuelve los informes si el desplazamiento no se lleva a cabo	. CAN . ACR . AP . CT . ONA . OAE . PNA . PAE
20	Proporciona información sobre el desarrollo de la adopción a la Autoridad central del Estado de origen	. (ACN) . ACR . AP . CT . ONA . OAE . PNA . PAE
21	Protege al menor, encuentra para él cuidado provisional, consulta con la Autoridad central u otro organismo en el Estado de origen en caso de que la colocación no se lleve a cabo y sea necesaria una nueva colocación	. (ACN) . ACR . AP . (CT) . ONA . OAE . PNA . PAE
29	Asegura que no habrá contacto entre el o los futuros padres adoptivos y los padres del niño u otras personas que tengan la guarda de éste hasta que se hayan cumplido las condiciones de los artículos 4 a) y 5 a) en conformidad con la ley del Estado	. ACN . ACR . AP . CT
32	Asegura que nadie obtenga beneficios materiales indebidos y que los prestadores de servicios no reciban remuneraciones desproporcionadas en relación con los servicios prestados	. ACN . ACR . AP . CT

Sección C: Identificación de las Partes responsables

Por favor proporcione los nombres y la información de contacto de todos los organismos en listados más adelante. De ser necesario agregue hojas separadas.

Autoridad central: **Secretaría Nacional de Adopciones; Jr. Camaná 616, Lima Cercado, Perú**

Autoridades centrales regionales: **No hay**

Autoridades públicas / Cortes y tribunales: **Poder Judicial**

Organismos acreditados: **No hay**

Personas aprobadas: **No hay**

Por favor proporcione el nombre y la información de contacto de la persona / oficina que ha completado el presente formulario. **Oficina de Evaluación Integral de la Secretaría Nacional de Adopciones del Perú.**

Dcaceres@mimdes.gob.pe

Psaenz@mimdes.gob.pe

ANEXO 2 – FORMAS ESTADISTICAS

Introducción y explicación

Como respuesta a la solicitud formulada durante la Comisión especial de 2000, la Oficina Permanente está desarrollando una serie de formas estándar para referir a cerca de las estadísticas; estamos adjuntando las formas estadísticas de adopción (Formas para el Estado de origen – 1a, 1b, 1c; Formas para el Estado de recepción – 2a, 2b, 2c). Quisiéramos recibir las formas rellenas del mayor número de Estados posible antes **del 14 de junio de 2005**, son también bienvenidos comentarios o sugerencias sobre las formas y la facilidad de su uso. De ser posible, quisiéramos recibir las estadísticas relativas a los años 2001, 2002 y 2003. Una compilación de las estadísticas ya completadas estará disponible en la reunión de la Comisión especial.